



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00493-00
Demandante MARTÍN CADENA ORTIZ
Demandado AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP

Mediante providencia del 14 de enero de 2022, se ordenó al apoderado de la parte demandada el notificar a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue ordenada en auto del 10 de marzo de 2020.

Una vez avizorado el expediente digital no se evidencia el cumplimiento por parte del apoderado de la demandada **AGUAS DE PUERTO WILCHES** sobre la notificación a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., dada la imposibilidad de la comparecencia de la aseguradora, se declara ineficaz el llamamiento y se continuara con el trámite del proceso.

Finalmente, en cuanto a la renuncia de poder que campea en el numeral 12 del expediente digital, es preciso señalar que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Subrayas propias).

En el caso de marras encuentra el Juzgado que, si bien el vocero judicial de la pasiva advierte haber notificado dicha decisión a su poderdante, lo cierto es que esa notificación a AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP no se encuentra probada dentro del expediente por lo que no es posible aceptar la renuncia del poder solicitada por el abogado PEDRO DAVID RIVERO JAGUA.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía promovido por **AGUAS DE PUERTO WILCHES** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado **PEDRO DAVID RIVERO JAGUA** como apoderado judicial de la demandada **AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP.**

TERCERO: SEÑALAR fecha y hora del **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 014 de fecha 6 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98485f0e15d6bbe1031d304bddff3c013da483e9ab36697278a0667610379339**

Documento generado en 03/02/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>